

Decreto 26/1993, de 16 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa María de la Nava en Navamorcuende (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa María de la Nava en Navamorcuende (Toledo) conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de interés cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la disposición Transitoria sexta, punto uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa María de la Nava en Navamorcuende (Toledo), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo a 16 de marzo de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura.

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

La Iglesia Parroquial de Santa María de la Nava, en Navamorcuende (Toledo), se erigió en el s. XVI, viniendo a sustituir a un templo anterior, también bajo la advocación de Santa María de la Nava, del que resta una sacristía de fines del s. XV o comienzos del s. XVI cubierta con bóveda de crucería ojival y que fue respetada al erigirse la iglesia actual.

En el archivo diocesano abulense consta que siendo señor de la villa y patrono de su parroquia Don Enrique Dávila, contrató con el maestro cantero Pedro de Tolosa, colaborador de Juan Bautista de Toledo y Juan Herrera, la construcción de un nuevo templo parroquial en Navamorcuende. Las obras duraron catorce años, terminándose casi totalmente en 1591, fecha grabada en una de sus bóvedas. En 1592, falleció ya Pedro de Tolosa, el edificio es terminado por su hijo Alonso.

El edificio fue construido en su totalidad en excelente sillería local.

La iglesia presenta una planta basilical de una sola nave, rematada en un ábside poligonal de cinco lados, con coro, torre a los pies y tres accesos.

En el exterior aparece reforzado por contrafuertes renacentistas que rematan en pináculos coronados por bolas; en los laterales sobresalen los cuerpos de las capillas e ingresos; a los pies se encuentra un cuerpo que reúne la torre, la entrada oeste y las dos capillas de los pies de la nave. Junto al ábside aparece un pequeño cuerpo correspondiente a la sacristía. Iluminan el interior ventanas alargadas con arcos de medio punto en la parte baja y óculos en la alta, de dos tamaños distintos y recercados, excepto en el del hastial principal.

La portada occidental, que es también la principal, es sencilla y de buena sillería, presenta un cuerpo central apoyado en lo que debieron ser dos torres gemelas, a juzgar por el plano, pero de las que

sólo se construyó la del Evangelio. Tal cuerpo central es un atrio cubierto que protege la puerta, compuesta por un arco de medio punto almohadillado, sin pilastras ni columnas, con albanegas rehundidas que dan como resultado un curioso alfiz. Tras el arco, una bóveda cupuliforme forma el atrio sobre la puerta, enmarcada ésta con pilastras estriadas, cornisamento y frontón con espejo ovalado y semiesferas en sus ángulos. Las portadas norte y sur del edificio son análogas, ambas con bóvedas de cañón seguido y almohadilladas y enmarcadas entre pilastras exteriores.

La única torre construida consta de dos cuerpos, en el inferior, de la misma altura que el templo, se abren varias ventanas rectangulares, en el superior aparecen dos vanos de medio punto. El cuerpo de campanas lleva dos huecos por cara, también entre pilastras, rematado por un cornisamento y balaustrada decorada con bolas en los ángulos y en el centro de cada cara. Con tejado a cuatro aguas, está culminada por un campinil con cruz y veleta.

El interior del templo consta de una sola nave de sillería vista, reforzada con contrafuertes que dejan espacio a cuatro capillas que, vistas desde el exterior producen la sensación de que la iglesia consta de tres naves. El hueco de la torre concluida forma una capilla más, y al costado sur del ábside, la sacristía preexistente ya citada.

El ábside va cubierto por una bóveda de cuarto de esfera con sectores apoyada en arco perpiaño sobre ménsulas. La nave se divide en cuatro tramos, todos ellos cubiertos por bóvedas vaídas, los arcos perpiaños apoyan sobre pilastras y una línea de imposta recorre todo el muro a la altura de los capiteles. El último tramo está ocupado por el coro, situado en alto tras el

ingreso principal. Se apoya sobre un arco muy tendido con pechinas en sus dos ángulos hacia la nave, dejando una bóveda casi plana en su parte central.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa María de la Nava, sito en la Plaza Mayor, s/n en Navamorcuende (Toledo).

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 17.00.0 completa exceptuando el bien objeto de la declaración.
- Manzana 18.99.2, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 completas.
- Manzana 19.00.7, parcelas 01, 02 y 03 completas.
- Manzana 18.00.2, parcelas 01, 02, y 03 completas.
- Manzana 18.01.5, parcela 05 completa.
- Manzana 17.00.2, parcelas 11, 12 y 13 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

